ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4161.010.26.1.1963.2023
CONTRATISTA	JORGE HERNAN GIRALDO VALDÈS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	CC 10.010.689
OBJETO	“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EL DIAMANTE – COMUNA 13 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”.
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 417.488.495,00) pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE INICIO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	14 DE DICIEMBRE DE 2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 417.488.495,00) pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribieron el contrato No. 4161.010.26.1.1963.2023, el día 17 de agosto de 2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EL DIAMANTE – COMUNA 13 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".

2. Que, en la cláusula tercera del mencionado contrato, se pactó su valor por la suma de: CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 417.488.495,00) pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.

3. Que el contrato dio inició en la plataforma del Secop II el día 14 de septiembre de 2023, una vez se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que en la cláusula sexta del contrato se estableció el plazo de ejecución, que en dicho acuerdo de voluntades se pactó para ser ejecutado en TRES (03) MESES contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato establecidos en la normativa vigente aplicable.

5. Que el contratista realizó las siguientes actividades desde el día 14 de septiembre al 12 de diciembre de 2023:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
PRELIMINARES			
1,01	DESMONTE DE CUBIERTA	UND	192,93
1,02	RETIRO IMPERMEABILIZANTE EXISTENTE DE LA LOSA	M2	80.66
1,03	DESMONTE LAMPARAS	UND	15,00
1,04	RETIRO TOMA CORRIENTES	UND	40,00
1,05	RETIRO DE SWITCHE	UND	35,00
1,12	DESM. CIELO FALSO ALUM -XXX	M2	73,78
ENLUCIMIENTOS			
2,01	RASQUETEADA -LIJADA-RESANE	M2	883,73
2,02	RESANE REVOQUE ARREGLO MURO LADRILLO A LA VISTA	M2	219,17

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2,03	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	1006,63
RED ELECTRICAS VOZ Y DATOS			
4,01	SALIDA LAMP PVC	UND	24,00
4,07	SALIDA TOMA 220 EMT	UND	2,00
4,08	SALIDA TOMA 120 EMT	UND	30,0
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES			
5,01	LIMPIEZA LAVADO SUPERFICIE- EQ. PRESIÓN	M2	308,28
5,02	PENDIENTADO IMPERMEABILIZADO LOSA 6 A 10 CM MORTERO 1:2	M2	146,36
5,04	CONSTRUCCIÓN DE MURETE (H: 50CM) LAD. SOGA LIMPIO REVITADO [2C]	M2	17,60
5,05	ALFAJÍA CONCRETO-PREFABRICADA A= 32CM	ML	88,01
5,08	TEJA UPVC	M2	212,74
5,09	CABALLETE UPVC	ML	27,40
5,10	SOLAPA LAMINA ALUMINIO NATURAL 7MM	ML	54,15
-	TRATAMIENTO GRIETAS Y FISURAS	ML	120
-	ANCLAJE EPOXICO 1/2" PROF. 15 CM	UND	00
-	COLUMNETA EN CONCRETO INCL REFUERZO	ML	00
CARPENTERIA METALICA			
7,05	REPINTE DE VENTANA	M2	13,20
7,07	MANTENIMIENTO GENERAL ESTRUCTURA METÁLICA DE CUBIERTA. INC REFORZAMIENTO SOLDADURA, LIJADA, ANTICORROSIVO Y PINTURA EN ACEITE	M2	160,96
7,10	C.FALSO LAMINA PVC A=25CM. INCLUYE CARTERAS	M2	193,45
VARIOS			
-	ASEO PERMANENTE	MES	2,0
--	ACARREO ESCOMBROS A SITIO DEFINIDO EN OBRA	HC	15,0
-	RETIRO DE ESCOMBROS A BOTADERO	VJE	10,4

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

6. Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, dirigido al Subsecretario de la Política de Seguridad Guillermo Londoño Ricaurte supervisor del contrato No. 4161.010.26.1.1963.2023, el contratista Jorge Hernán Giraldo Valdés, comunicó lo siguiente:

> (…) A partir del mes de mes de octubre e inicios de noviembre de 2023, comenzó la temporada invernal, impidiendo la ejecución de algunas actividades que se debían realizar en la parte externa y losa de la Estación de Policía El Diamante (En el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría por encima de lo normal. La categoría por debajo lo normal se estima en áreas distribuidas sobre los diferentes departamentos que conforman las regiones Caribe, Andina y Orinoquía con probabilidades que oscilan generalmente entre el 40% y 50%. La categoría por encima de lo normal se concentraría en sectores del suroccidente del país y la región Orinoquía con probabilidades 40% y 60%[1]). La lluvia produjo que trabajos de PENDIENTADO IMPERMEABILIZADO LOSA, RETIRO IMPERMEABILIZANTE EXISTENTE DE LA LOSA y DESMONTE DE CUBIERTA sufrieran un retraso pues la cubierta del techo debió cambiarse en su totalidad, de igual forma debido a las alteraciones en el porcentaje de humedad, el material que se estaba utilizando para garantizar las condiciones de impermeabilización no garantizaba la compactación a la losa requerida.
>
> Por otro lado a pesar de que en mesas de trabajo con la Policía Nacional -MECAL- se coordinó el traslado de las personas privadas de la libertad (PPL) a más tardar el 20 de noviembre de 2023 y contar con un espacio libre para ejecutar las actividades hidrosanitarias en las carceletas de la Estación de Policía el Diamante, dicho cronograma no se logró cumplir por diferentes motivos; entre los cuales se destacan que al estar interviniendo varias estaciones de policía simultáneamente no se contaba con un espacio disponible para internar a una población de más de 125 PPL.
>
> Sumado a lo anterior, el no cumplimiento del cronograma de traslado de los PPL por parte de la Policía nacional también se dio por no contar con fuerza disponible que prestara la seguridad en los traslados de la población privada de la libertad que se habían programado para las estaciones de Policía de La Rivera, San francisco ya que por alteraciones de orden público en los meses de septiembre, octubre, noviembre en la ciudad de Cali (atentado con granada de fragmentación Cali del Barrio Charco Azul de Cali, disponibilidad de fuerza policial para celebración del dia del amor y amistad, disponibilidad de fuerza policial en partidos de futbol, alteración del orden público municipio de Jamundí valle – zona metropolitana de Cali).
>
> De otro lado es importante señalar que La Estación de Policía el Diamante cuenta con una población de aproximadamente 125 personas privadas de la libertad; personas que a la fecha no se han trasladado a otro lugar, y que si bien es cierto se están haciendo las coordinaciones necesarias para lograr ese despliegue policial, una vez ello ocurra se requiere un tiempo de más de 45 días para ejecutar las obras hidrosanitarias en las carceletas transitorias en donde se harán excavaciones, instalación de tubería, instalación de baños antivandálicos y demás adecuaciones de la infraestructura de redes.
>
> Por lo anterior, el suscrito contratista Jorge Hernán Giraldo solicita respetuosamente a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia:

- Tener en cuenta las circunstancias externas enunciadas que lo han afectado para cumplir

[1] www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/prediccion-climatica

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

con las obligaciones emanadas del contrato.

- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato desde el día 14 de diciembre de 2023 hasta el día 14 de febrero de 2024.

- Debe señalarse que la Prórroga en el plazo de ejecución del contrato de obra así solicitada no me genera afectación alguna por lo tanto me obligo a cumplir todas la obligaciones generales y específicas plasmadas en el contrato dentro del nuevo plazo pactado.

6. El supervisor del contrato presenta el siguiente concepto favorable a la solicitud radicada por el contratista para la prórroga en el plazo de la ejecución del contrato de obra por 60 días calendario:

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

Que, a raíz de la SU- 122 DE 2022, la declaración del estado de cosas inconstitucionales contenida en la Sentencia T-388 de 2013 en consideración a que la situación de orden social y compleja con el hacinamiento carcelario se extendió hasta las llamadas salas de reflexión de las Estaciones de Policía en las cuales se encuentran en calidad de sindicados un número de personas (hombres y mujeres) que supera la capacidad de estos espacios.

La falta de una adecuada atención para que sea resuelta su situación jurídica dentro de las 36 horas conforme lo dispone el artículo 297 del Código de Procedimiento Penal "(…) Capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de 36 horas para que efectué la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido (…)" ocasiona el hacinamiento debido al incumplimiento de estos plazos.

Es decir, estamos frente a una responsabilidad compartida con la Rama Judicial quienes a través de sus jueces deben adelantar un trámite que no se cumple por la congestión judicial que presentan en sus despacho y estos sindicados permanecen hasta cuatro meses y más tiempo lo que hace difícil y complejo puesto que además los operativos y medidas para contrarrestar el delito emprendidos por los organismos de seguridad hace que diariamente estén ingresando más sindicados a estos espacios.

Se hace necesario que haya más agilidad a los temas de los jueces como lo ordena en la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional :

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

"**Décimo segundo.** ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que elabore un estudio técnico que determine el número de cargos de jueces de ejecución de penas que garanticen el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de justicia, con el objetivo de atender la problemática identificada por la Corte en el marco del estado de cosas inconstitucional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Superior de la Judicatura, desde sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que a inicios de la próxima vigencia fiscal entren en funcionamiento estos juzgados".

Como se evidencia esta orden aún no se cumple, pues los juzgados de descongestión deberían haber iniciado en el año 2023.

Respecto a lo ordenado por la Corte Constitucional en el numeral séptimo del referido fallo el cual me permito transcribir:

(…)

"Séptimo. Luego de cumplir con los traslados de las órdenes anteriores, en caso de que la situación de hacinamiento continúe en las inspecciones, estaciones, y subestaciones de Policía, y unidades de reacción inmediata y lugares similares, o exista población procesada dentro de aquellos espacios, ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción los mencionados espacios a cargo de la Policía Nacional y/o de la Fiscalía General de la Nación que, en el término máximo de un (1) año y medio siguiente a la notificación de esta providencia, dispongan de inmuebles, bien sea que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento…"

La Administración Distrital realizó los trámites respectivos ante EMCALI ESP, empresa que cuenta con dos inmuebles uno en Cali y otro en la zona industrial del Municipio de Yumbo Valle donde es factible adecuar y cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional; sin embargo dicha consecución no fue posible por cuanto la comunidad se ha negado a tener este tipo de edificaciones en su vecindad aun cuando se contó con los usos del suelo que así lo permite.

Si bien es cierto, La Secretaría de Seguridad y Justicia dispuso como alternativa viable el Centro Transitorio de Protección (CTP), ubicado en la carrera 29 No.31B-75, para el traslado de los sindicados y así emprender las obras de adecuación, dando inició a estas con la tarea de ir rotando los espacios que se van adecuando según los respectivos cronogramas de obra de las diferentes estaciones a intervenir, este cronograma se ha visto atrasado a raíz de la ocurrencia de varios hechos que alteraron el orden público en la ciudad de Cali y su Área Metropolitana que han obligado a desplegar todas las capacidades y recurso humano de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali -MECAL-, lo que conllevó a que no se contara con personal policial disponible que preste y garantice la seguridad en el desplazamiento de los PPL con el fin de evitar posibles intentos de fuga de los sindicados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Por las razones expuestas en consideración a la primacía del estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia como lo es el amparo de los derechos humanos de los sindicados, se debe garantizar y sacar adelante las obras programadas en las estaciones de policía".

7. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es conveniente y oportuno realizar la prórroga hasta el día 14 de febrero de 2024, para completar la entrega de las obras en la Estación de Policía el Diamante.

8. Que para la presente modificación se requiere realizar REAJUSTE DE LA GARANTÍA debido a que se modifica el plazo de ejecución del contrato, lo que cambia la vigencia de los amparos.

RECOMEDACION DEL SUPERVISOR

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, la supervisión informa al Señor Secretario de Seguridad y Justicia lo siguiente:

Que en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el supervisor del contrato recomienda al ordenador del gasto prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4161.010.26.1.1963.2023 hasta el 14 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que según los argumentos expresados por el contratista Jorge Hernán Giraldo Valdés, corresponden a una carga que no devine de su voluntad y, por el contrario, es ajena a su dominio que impiden ejecutar las obligaciones derivadas del contrato en el plazo inicialmente estipulado.



GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE
Subsecretario de la Política de la Seguridad
Supervisor

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, Diciembre 13 del 2023

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.